

Razón Social de la Empresa, Sociedad o Institución	
RUT N°	
Dirección	
Giro o Actividad	

CERTIFICADO N° 50 sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores establecido en la Ley N° 20.880.

El administrador certifica que al Sr.(a)RUT N° durante el año comercial ha obtenido los siguientes dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios, y que presentan la siguiente situación tributaria:

DIVIDENDOS, RETIROS, COMISIONES, MAYORES VALORES Y OTROS BENEFICIOS OBTENIDOS										CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO										
Rentas afectas						Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta				Acumulados a Contar del 01.01.2017					Acumulados Hasta el 31.12.2016					Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR.
Intereses reales positivos cualquier naturaleza / Mayor valor / otros	Intereses reales negativos cualquier naturaleza / Menor valor / otros	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Exentos de Impuesto Global Complementario	No constitutivos de renta	Rentas con Tributación Cumplida		No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.		
								Rentas con tributación cumplida y/o utilidades afectadas con impuesto Sustitutivo al FUT (ISFUT)	Rentas generadas hasta el 31.12.1983	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución							
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	

Datos para la determinación del capital propio tributario y otros Antecedentes					
Costo tributario total de las inversiones (u otros activos)	Corrección monetaria del activo	Diferencias tipo de cambio del activo	Pasivos exigibles	Corrección Monetaria Pasivo Exigible	Gastos asociados al mandato
(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)
\$	\$	\$	\$	\$	\$

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 50

Este certificado debe ser emitido por los mandatarios que en virtud de lo dispuesto por los artículos 24 y 25 en relación con el artículo 26, todos de la Ley N° 20.880, administren valores, activos, o cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, y por los que hayan obtenido dividendos, intereses, comisiones, mayor valor y otros beneficios durante el año inmediatamente anterior.

Este Certificado se confeccionará de acuerdo a lo siguiente:

Columna (1): Se anota el monto actualizado de los intereses positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, el mayor valor obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas en fondos mutuos, así como también, cualquier otro tipo de mayor valor (u otro) obtenido en la enajenación o cesión de bienes de cualquier naturaleza afectos a Impuesto de Primera Categoría (en adelante IDPC) y/o Impuesto Global Complementario (IGC), obtenidos producto de la ejecución del mandato.

Columna (2): Se anota el monto actualizado de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, el menor valor obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas en fondos mutuos, así como también, cualquier otro tipo de menor valor (u otro) obtenido en la enajenación o cesión de bienes de cualquier naturaleza afectos a IDPC y/o IGC, obtenidos producto de la ejecución del mandato.

Columna (3): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos al IGC, que tengan derecho a crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017, obtenidos en el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (4): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC o IA, que tenga derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (5): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año respectivo, afectos a IGC, que no tienen derecho a crédito atendido que no existe un saldo acumulado de crédito que asignar, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a lo establecido en el inciso 7°, del N° 5, de la letra A) del artículo 1 de la LIR. También deberá informar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año respectivo, por los cuales la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B) del artículo 14 de la LIR, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, u otras rentas que se encuentren exentos de IGC, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (8): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, u otras rentas que no constituyan renta para efectos tributarios, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (9): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato, incluidos los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año en que se informa, que hayan sido imputados a utilidades acumuladas respecto de las cuales se enteró en arcas fiscales el ISFUT respectivo, conforme al N° 11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, modificado por el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

Columna (10): Se anota el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83

Columnas (11) - (12) - (13) - (14) - (15) - (16) - (17) - (18) - (19): Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC, según corresponda, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columna (20): Se anota el monto actualizado de aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, obtenidos durante el ejercicio respectivo, producto de la ejecución del mandato.

Columnas (21) - (22) - (23) - (24) - (25)- (26): se debe informar sólo en caso que el mandante sea un contribuyente de primera categoría que declare renta efectiva según contabilidad completa. En tal caso, en la columna (21) se anota el monto total del costo tributario de la cartera de valores (u otros activos) administrados al 31 de diciembre del ejercicio respectivo; en la columna (22), se registra la sumatoria de todas las correcciones monetarias, determinadas de acuerdo a las normas del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; en la columna (23), se anotan las diferencias de tipo cambio, tanto la corrección monetaria como el tipo de cambio que proceda aplicar, se determinará de acuerdo a las normas del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; en la columna (24), deberá informar la sumatoria del pasivo exigible al 31 de diciembre del ejercicio respectivo; En la columna (25), deberá informar la sumatoria de la corrección monetaria de los pasivos exigibles que deban corregirse de acuerdo al artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y en la columna (26), se registra la sumatoria de todos aquellos gastos incurridos en el ejercicio relacionados con la administración de la cartera.